RAD. Nro. 001442 FORPO – ADCON – 302-10-29

Bogotá D.C.

Señores:
INTERESADOS

REF: Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Nro. SUBASTA-020-2024

AVISO LIMITACIÓN A MIPYMES

De conformidad con el Proceso Selección Abreviada por Subasta Inversa SUBASTA-020-2024, cuyo objeto es la ***"ADQUISICIÓN DE CATRES Y COLCHONES PARA DEANT - ANEXO 3-MEVAL.CI ANEXO3MEVAL"*** y teniendo en cuenta la disposición prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.2, del Decreto 1082 de 2015 modificado parcialmente por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la convocatoria se limitará a MIPYME colombianas, con mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando se hubiese cumplido con los siguientes requisitos establecidos en el mencionado artículo de la precitada norma así:

> *"(...) 1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y*
>
> *2. La Entidad Estatal haya recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. La Entidad Estatal recibirá las solicitudes para limitar a Mipyme dentro del mismo periodo para formular observaciones (...)".*

Que, el valor para la presente contratación es de: **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($165.600.000,00)**, incluido IVA (si aplica), impuestos tasas, contribuciones aranceles y demás costos directos e indirectos que se requieran para la debida ejecución del contrato.

Que la Entidad, estableció dentro del cronograma del proceso como fecha límite para manifestación de limitación a Mipymes, el 31 de octubre de 2024, en este sentido, las MIPYMES que se presentaron y que se verificaron los requisitos de acuerdo con la documentación solicitada en el proyecto pliego de condiciones del acápite de participantes CONVOCATORIA LIMITADAS A MIPYME, son las siguientes:

Factores a verificar	[redacted]	[redacted]	[redacted]
CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL REVISOR FISCAL, SI ESTÁ OBLIGADO A TENERLO, O EL CONTADOR, EN LA CUAL CONSTE QUE LA MIPYME TIENE EL TAMAÑO EMPRESARIAL ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.	SI LO APORTA Con documento de fecha 25/10/2024.	SI LO APORTA Con documento de fecha 25/10/2024.	SI LO APORTA Con documento de fecha 29/10/2024.
CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO O POR LA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE PARA ACREDITAR SU TIEMPO DE EXISTENCIA EL COMO MINIMO DEBE SER DE UN AÑO	SI LO APORTA Fecha de expedición: 09/10/2024. MICROEMPRESA	SI LO APORTA Fecha de expedición: 21/10/2024. PEQUEÑA	SI LO APORTA Fecha de expedición: 02/10/2024. MICROEMPRESA
CALIFICACION DEFINITIVA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Factores a verificar	MIPYME [redacted]	[redacted]
CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y EL REVISOR FISCAL, SI ESTÁ OBLIGADO A TENERLO, O EL CONTADOR, EN LA CUAL CONSTE QUE LA MIPYME TIENE EL TAMAÑO EMPRESARIAL ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.	SI LO APORTA Con documento de fecha 31/10/2024	SI LO APORTA Con documento de fecha 31/10/2024
CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO O POR LA AUTORIDAD QUE SEA COMPETENTE PARA ACREDITAR SU TIEMPO DE EXISTENCIA EL COMO MINIMO DEBE SER DE UN AÑO	SI LO APORTA Fecha de expedición: 15/10/2024 MICROEMPRESA	SI LO APORTA Fecha de expedición: 22/10/2024 MICROEMPRESA
CALIFICACION DEFINITIVA	CUMPLE	CUMPLE

Que, verificadas las solicitudes y documentos aportados para la limitación de la convocatoria por parte de las empresas se observan que estas cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4, del Decreto 1860 de 2021, que a su tenor reza:

> *"(...) ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*
>
> *1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
>
> *2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*
>
> *Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*
>
> *PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*
>
> *PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*
>
> *PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*
>
> *PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas (...)"*

En consecuencia, cumplidos los requisitos y acreditación de las personas jurídicas para participar en convocatorias limitadas, SE LIMITARÁ PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA Nro. SUBASTA-020-2024 a MIPYMES nacionales, en concordancia a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el cual modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2024.

Atentamente,

Coronel **ANA MARÍA LUQUERNA RODRÍGUEZ**
Directora General Fondo Rotatorio de la Policía

Proyectó: abogada Juliana Patricia Bautista Ardila - Grupo de Convenios y Contratos
Revisó: abogada Laura Camila Carvajal Diaz - Grupo de Convenios y Contratos
Aprobó: capitán Diana Mireya Sandoval Delgado – Coordinadora del Grupo Convenios y Contratos (e)
Reviso: abogada Maryori Aracely Combariza Gómez – Asesora jurídica Subdirección Operativa
Vo. Bo: teniente coronel Edwin Jairo Arévalo Parra - subdirector operativo
Vo. Bo: abogada Andrea Carolina Moreno Farieta - Asesora Jurídica Dirección General